680014105001-2021-00177-00
Interlocutorio No. 907

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada ejecutante solicita el retiro la demanda, alegando que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago y, por ende, tampoco se ha notificado a la ejecutada.

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha efectuado notificación de la demandada, se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la señora NELLY VALENCIA DE GUZMÁN, acogiendo la manifestación de voluntad de la apoderada ejecutante y de conformidad con el artículo 92 CGP.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ede25c943026e4c3943e1191e1e132d9f6ded73a5378df9d4c2728f00b6e8588
Documento generado en 23/07/2021 03:39:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMVH